

NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PROFESORADO PERMANENTE LABORAL

Aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024

Artículo 1. *Objeto*

Estos concursos, que tienen por objeto la contratación de Profesor/a Permanente Laboral, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la misma, por el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el Decreto 221/2003, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Alcalá -modificados por el Decreto 18/2012, de 26 de enero-, por el convenio colectivo en vigor del personal docente e investigador con vinculación laboral de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid (incluyendo la adenda firmada el 7 de junio de 2023), por la presente disposición reguladora, por las bases de cada convocatoria y por las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Los concursos a plazas de Profesorado Permanente Laboral serán convocados por la Universidad mediante resolución del vicerrector con competencias en materia de profesorado, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad, incluidas en la relación de puestos de trabajo y su provisión haya sido aprobada por la comisión de personal docente e investigador (delegada del Consejo de Gobierno) de la Universidad, previa solicitud del Consejo de Departamento correspondiente.

Las convocatorias incluirán respecto a las plazas objeto del concurso lo siguiente:

1. Departamento al que están adscritas.
2. Especialidad/es de conocimiento a la/s que se adscribe.
3. Composición de las comisiones de selección.

Las convocatorias serán comunicadas al registro público de concursos de personal docente e investigador del ministerio con competencias en materia de universidades, y publicadas en la página web de la Universidad de Alcalá, incluyéndose además un anuncio de estas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a la resolución del concurso no podrán transcurrir más de cuatro meses. En el caso de que durante dicho plazo exista un periodo vacacional, este se ampliará automáticamente a cinco meses.

Artículo 2. *Requisitos de participación*

1. Podrán presentarse a estos concursos quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor/a.
- b) Haber recibido la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, o de agencias que tengan convenio de reconocimiento con alguna de ellas, o los órganos de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. La acreditación vigente de Profesor/a Contratado/a Doctor/a o de la figura equivalente en la

normativa autonómica será válida para la figura de Profesor/a Permanente Laboral a la que se refiere el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2023.

- c) Si la solicitud es presentada por personas extranjeras cuya lengua materna sea diferente del castellano, en el momento de presentación de las solicitudes, deberán estar en posesión de una certificación oficial de nivel de idiomas de C1, conforme al Marco Común Europeo de Referencia de Lenguas, en español.
2. No podrán participar en estos concursos aquellos/as interesados/as que se encuentren, en el último día del plazo de presentación de instancias, en situación de suspensión firme de funciones, separación del servicio, o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, en cualesquiera de las administraciones públicas, sector público institucional, órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas.
3. Los requisitos de participación de los/as aspirantes deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.
4. Quienes deseen participar en estos concursos deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud disponible en la página web: www.uah.es, debiendo acompañar la documentación requerida en la convocatoria. La solicitud deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o a partir del día que se especifique en la misma, mediante la instancia que figura en la página web: www.uah.es, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 o de los indicados en la propia convocatoria.

Artículo 3. *Composición de las Comisiones*

1. Las comisiones encargadas de resolver los concursos estarán integradas por cinco miembros y sus respectivos suplentes, doctores, funcionarios/as de carrera de los cuerpos docentes, Profesores/as Permanentes Laborales o Profesores/as Contratados/as Doctores/as por tiempo indefinido, nombrados por el/la Rector/a, debiendo ser, al menos, tres de los cinco miembros y sus correspondientes suplentes externos a la Universidad de Alcalá.
2. La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Además, dicha composición garantizará los principios de objetividad, neutralidad, transparencia y cualificación.
3. Los miembros de las comisiones pertenecerán a la especialidad de conocimiento que corresponda a la plaza convocada. Si no hubiera suficientes miembros de la misma especialidad de conocimiento, se podrá acudir a las correspondientes afines.
4. Los miembros de las comisiones podrán estar, en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cualesquiera de las situaciones administrativas a las que se refiere el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones. No podrá formar parte de las comisiones el profesorado jubilado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo quien en dicha fecha tenga contrato como profesor/a emérito/a.
5. A efectos de designar las comisiones, el Consejo del Departamento al que se adscribe la plaza de que se trate:

- a. Designará directamente al/la director/a del departamento (o persona en quien delegue) -y su correspondiente suplente- para ejercer la presidencia.
 - b. Remitirá una relación de 6 profesoras y 6 profesores ajenas/os a la Universidad de Alcalá, entre los que se sortearán tres vocales titulares -y sus correspondientes suplentes-. También deberá acompañar sus currículos en formato electrónico. Asimismo, se adjuntará la solicitud prevista en el apartado I, debiendo remitirse toda la documentación al vicerrectorado con competencias en la materia de profesorado.
 - c. Remitirá la designación que el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad de Alcalá haya efectuado de un/a profesor/a en servicio activo en la Universidad de Alcalá -y su correspondiente suplente-, que ejercerá la secretaría. En este caso también deberá acompañar sus currículos en formato electrónico.
6. Corresponderá al vicerrectorado con competencias en materia de profesorado la organización de los sorteos, siempre que de la documentación recibida se desprenda que los sorteables reúnen los requisitos establecidos en esta normativa.
 7. El acto del sorteo, que será público, tendrá lugar en la sede del citado vicerrectorado, y en él se asignará un número a cada una de las personas propuestas, procediéndose a su selección aleatoria.
 8. A la vista de la propuesta formulada por los departamentos y el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral de la Universidad de Alcalá, el resultado final del sorteo deberá tener en cuenta la necesidad de una composición equilibrada de la comisión entre mujeres y hombres.
 9. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo cuando exista conflicto de interés por concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 32.4 del Real Decreto 678/2023 o cualquier otra causa justificada que impida su actuación.
 10. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos, la Universidad de Alcalá publicará el contenido de los currículos de los miembros de las comisiones.

Artículo 4. *Funcionamiento de las Comisiones*

1. Las comisiones deberán constituirse en un plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Para ello, el/la presidente/a de la comisión, realizadas las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los/las vocales titulares y, en su caso, suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando día, hora y lugar, que les deberá ser notificado con una antelación mínima de diez días hábiles. Dicha constitución será, preferentemente, por medios electrónicos con las herramientas telemáticas soportadas por la Universidad de Alcalá.
2. La constitución de la comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros titulares. Si alguno no concurriera al acto, cesará y será sustituido por una de las personas designadas como suplente.
3. Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de la persona que ocupe la presidencia, de la persona que ocupe la secretaría y de, al menos, la mitad más una de las personas designadas como vocales.
4. En el acto de constitución, la comisión fijará y hará público, antes del acto de presentación de las personas candidatas admitidas definitivas, el baremo desglosado para la valoración del Curriculum Vitae según los criterios indicados en el Anexo I, así como los criterios que habrán de seguirse para puntuar y calificar el proyecto docente y el proyecto investigador que defenderán las personas

aspirantes durante la realización de la segunda prueba. Para ello, las personas candidatas ajustarán la presentación de su Curriculum Vitae a los criterios indicados en el citado Anexo I.

Artículo 5. Acto de presentación

1. El/La presidente/a, previa consulta al resto de los miembros de la comisión, dictará resolución convocando a todos los/las candidatos/as admitidos/as para realizar el acto de presentación, con señalamiento del día, hora y lugar de su celebración, que les deberá ser notificada a sus destinatarios/as con una antelación mínima de diez días hábiles respecto a la fecha del acto de presentación.

El acto de presentación, que será preferentemente por medios electrónicos con las herramientas telemáticas soportadas por la Universidad de Alcalá, tendrá lugar, salvo casos justificados apreciados por el vicerrectorado con competencias en la materia, el mismo día que se constituya la comisión, y una vez publicados los criterios de valoración.

2. En el acto de presentación, que será público, los/as candidatos/as entregarán al presidente/a de la comisión la siguiente documentación en formato electrónico:
 - a) Curriculum Vitae. Deberá incluir, al menos, su historial académico, su historial docente y su historial investigador (incluyendo la transferencia e intercambio de conocimiento), y ajustar su presentación a los criterios indicados en el Anexo I.
 - b) Proyecto docente. Versará sobre las actividades docentes relacionadas con las materias asignadas al Departamento. Se desarrollará de forma resumida (extensión recomendada: 50 páginas) señalando claramente los objetivos que se pretende alcanzar, la organización temporal, los hitos fundamentales, así como la metodología docente y la bibliografía recomendada comentada.
 - c) Proyecto investigador, que estará relacionado con las líneas de la/s especialidad/es a la/s que está adscrita la plaza.

Junto con esta documentación, los/las candidatos/as presentarán un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el currículum vitae en formato electrónico.

Los/las candidatos/as que no presenten la documentación estipulada decaerán en su derecho de participar en el proceso de selección.

3. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los aspirantes y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de las pruebas, circunstancia que se hará pública por la Comisión.

Asimismo, se fijará el plazo durante el cual los/las candidatos/as podrán examinar la documentación presentada por el resto.

Las pruebas comenzarán en el plazo máximo de diez días hábiles, que deberán contabilizarse desde el siguiente al del acto de presentación. No obstante, en aquellos concursos donde concurra un/a único/a candidato/a al acto de presentación y este haya sido presencial, el/la candidata/a podrá solicitar a la Comisión la celebración de la/s prueba/s a continuación del citado acto.

Artículo 6. Desarrollo y resolución del concurso

1. El concurso consistirá en dos pruebas que se celebrarán en sesión pública y en alguna/s de las instalaciones de la Universidad de Alcalá. La duración máxima de cada prueba, para cada aspirante, será de tres horas, acordando la Comisión, por mayoría de sus miembros, y en el momento de su

constitución, el procedimiento que se seguirá para distribuir el tiempo de intervención de los aspirantes y de los miembros de la comisión.

La primera prueba tendrá un valor máximo de 50 puntos y para superarla habrá que obtener una puntuación igual o superior a 25 puntos y consistirá en:

- Exposición oral de sus méritos e historial académico, docente, investigador y asistencial -en el caso de las plazas vinculadas-. Valor máximo 20 puntos.
- Exposición de las directrices fundamentales de su proyecto docente. Valor máximo 15 puntos.
- Exposición de las directrices fundamentales de su proyecto investigador. Valor máximo 15 puntos.

La segunda prueba consistirá en la exposición oral de una lección del proyecto docente presentado, escogida por cada persona aspirante de entre tres sacadas a sorteo. Los/as aspirantes dispondrán de un tiempo mínimo de dos horas y máximo de tres horas, según fije la propia Comisión, para la preparación previa a la exposición de la lección, una vez seleccionada esta. Esta prueba tendrá un valor máximo de 50 puntos y para superarla habrá que obtener una puntuación igual o superior a 25 puntos.

2. Finalizadas las pruebas, la comisión, o cada integrante, realizará una valoración razonada sobre cada persona aspirante, que deberá ajustarse a los criterios de valoración establecidos en el Anexo I, así como a los criterios específicos que previamente haya establecido la comisión. Con las puntuaciones obtenidas en cada prueba y con la valoración razonada, la comisión hará una propuesta motivada de provisión.

Artículo 7. Propuesta de provisión

1. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector/a, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todas las personas candidatas por orden de puntuación obtenida para su contratación y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.
2. La propuesta de provisión deberá incluir la evaluación de cada concursante, con una explicación motivada y desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.
3. En el caso de que exista infrarrepresentación de alguno de los sexos y así se haya hecho constar en la convocatoria, si se produjese un empate en el resultado final del proceso entre personas de distinto sexo, se dirimirá el empate a favor del menos representado.
4. Si no existiera infrarrepresentación de ninguno de los sexos o si el empate se produce entre personas del mismo sexo, entre las personas aspirantes con igual puntuación se llevará a cabo una votación por parte de quienes formen parte de la comisión, dando preferencia a aquel o aquella aspirante que obtenga al menos tres votos. Cada miembro de la comisión deberá motivar su voto y no se considerará válida la abstención. Si persiste el empate, se procederá a nueva votación únicamente entre las dos personas aspirantes más votadas. La resolución del empate, en su caso, también se hará pública.
5. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria del concurso y la resolución del mismo se ajustará a lo establecido en el último párrafo del artículo 1.
6. El proceso podrá concluir con la propuesta de la comisión de no proveer la plaza convocada. Contra esta decisión será posible presentar la oportuna reclamación ante la Comisión de Reclamaciones.
- 7.

Artículo 8. Comisión de reclamaciones

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos, los/las candidatos/as podrán presentar reclamación ante el/la Rector/a, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán las contrataciones hasta su resolución.
2. La reclamación será valorada por la comisión de reclamaciones, regulada por los estatutos de la UAH.
3. La Comisión de Reclamaciones escuchará a los miembros de la comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los/las candidatos/as que hubieran participado en las mismas y examinará el expediente relativo al concurso para velar por el cumplimiento de las garantías establecidas.
4. Dicha comisión ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el/la Rector/a dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la comisión. Transcurrido dicho plazo sin notificar la resolución se entenderá desestimada la reclamación presentada.
5. Las resoluciones del Rector/a a las que se refiere el apartado anterior ponen fin a la vía administrativa y frente a ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien ser recurridas directamente ante la jurisdicción contencioso- administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 9. Contratación

1. Las resoluciones de los concursos serán publicadas en la página web www.uah.es y serán comunicadas al correspondiente registro a efectos del otorgamiento del Número de Registro de Personal e inscripción en la categoría de Profesor/a Permanente Laboral.
2. La resolución especificará la denominación de la plaza, cuerpo, especialidad de conocimiento y departamento, así como su código en la relación de puestos de trabajo.
3. La incorporación del/de la candidato/a propuesto/a se realizará en el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del Servicio de personal docente e investigador de la Universidad de Alcalá al/a la interesado/a de la adjudicación de la plaza, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el vicerrectorado con competencias en la materia. En el caso de no firmar el contrato en el plazo establecido por causa imputable a la persona interesada, ésta decaerá en su derecho.
4. Los datos personales que los/las aspirantes faciliten mediante la presentación de sus instancias se incorporarán al fichero de automatizado de gestión de recursos humanos de la Universidad de Alcalá, bajo la responsabilidad de gerencia. Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información. Los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición podrán ejercitarse ante la Secretaría General de la Universidad de Alcalá.

Disposición transitoria primera. Sobre las especialidades y áreas de conocimiento

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, las referencias a las especialidades de conocimiento contenidas en la presente normativa se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Disposición transitoria segunda. *Perfilado de las plazas*

Durante el mismo periodo indicado en la Disposición transitoria primera, la Universidad de Alcalá podrá perfilar la descripción de la plaza en los concursos de Profesor/a Permanente Laboral de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio.

La existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes.

Disposición final. *Entrada en vigor*

La presente normativa entrará en vigor, una vez aprobada por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I
CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CURRICULUM VITAE

1. **Criterio general:** Actividad investigadora y de transferencia e intercambio de conocimiento. 40%.
2. **Criterio general:** Actividad docente. 40%.
3. **Criterio general:** Participación en tareas de gestión. 10%.
4. **Otros méritos:** 10%